



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-064-2017-00132-00 de INVERSORA PICHINCHA S.A. contra NIK SAMET DE SILVA REYES.

En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), siendo las nueve de la mañana (9:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), con el fin de llevar a cabo audiencia de remate del vehículo debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó aviso de remate ni certificado de tradición correspondiente al bien objeto de subasta.


CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12



TERCERO: Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros, de la solvencia económica de EL DEUDOR demandado y cualquier otro obligado, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad alguna por el crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por la situación jurídica o material de la garantía prendaria, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso

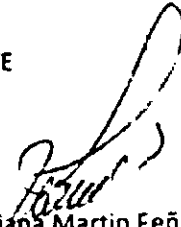
CUARTO: Que de conformidad con el texto del título valor base de la ejecución y la garantía prendaria constituido para este proceso, EL DEUDOR aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito cobrado ejecutivamente hiciera el acreedor a favor de un tercero

QUINTO: Cualquier obligación tributaria, así como cualquier gasto o costa de cualquier índole que se cause con ocasión de esta venta corre por cuenta de EL CESIONARIO. Además, se precisa que cualquier pasivo pasado, presente o futuro derivado del vehículo gravado con prenda a favor de EL CEDENTE, sea por impuestos, contribuciones, o de cualquier otro origen, así como gastos por auxiliares de la justicia a título de honorarios y/o, gastos de bodegaje, gastos de secuestre y/o de cuentas por él asumidas, corresponde a EL CESIONARIO, lo mismo que cualquiera otra que se cause con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

SEXTO: Que EL CEDENTE se obliga por intermedio de su apoderado, a presentar al Juzgado de conocimiento este contrato para que sea reconocido EL CESIONARIO como su sucesor procesal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del CGP, sin que se configure de ninguna manera litisconsorcio alguno. Queda autorizada la Señora YENI MARCELA GALVIS URIBE, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.682.836 de Bucaramanga, en calidad de Representante Legal de ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S, sociedad identificada con N.T. 901.479.933-1, EL CESIONARIO, a sustituir a BANCO PICHINCHA S.A. en el proceso a que se ha hecho referencia en los antecedentes.

Para constancia se firma por las partes, en dos ejemplares del mismo tenor y valor a los diecinueve (19) días del mes de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

EL CEDENTE


Carmen Liliana Martin Feñuela
C.C. No. 52.111.907 de Bogotá
Representante Legal Suplente
BANCO PICHINCHA S.A
Nit. 890.200.756-7

EL CESIONARIO


Yeni Marcela Galvis Uribe
C.C. 1.098.682.836 de Bucaramanga
Representante legal
ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S.
Nit. 901.479.933-1

Aprobó: Germán Ghisla - Director de Ejecución y Cobranza
Revisó: Shirley Romero - Asistente Normativa y Cobranza

NOTARIO
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



ANTE MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ NOTARIO 48 DEL
CIRCULO DE BOGOTA D.C. COMPARECIO
MARTIN PEÑUELA CARMEN LILIANA
CON C.C. 52111907

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE
APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO
SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO
ES CIERTO

BOGOTÁ D.C. 2021-10-25 14:13:56

4450-27bbeda



HUELLA

[Handwritten signature]



NOTARIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció

GALVIS URIBE YENI MARCELA

Con C.C. 1098882836

Y declaró que la firma que aparece en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto

BOGOTÁ D.C. 2021-10-27 18:49:38

www.notariadecolombiana.gov.co

[Handwritten signature]

Firma Declarante

RECONOCIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA

MAURICIO EDUARDO GARCIA-HERREROS CASTAÑEDA

NOTARIO 12 DE BOGOTÁ D.C.



NOTARÍA 12 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 12

VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA

Art 18 - Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2021-10-27 16:50:53

Compareció:

GALVIS URIBE YENI MARCELA
C.C. 1098582836



9sv5q



Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad colocando sus huellas dactilares y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para validar este documento.



MAURICIO EDUARDO GARCÍA-HERREROS CASTAÑEDA
NOTARIO 12 DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9158173512811104

Generado el 05 de noviembre de 2021 a las 12:11:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9158173512811104

Generado el 05 de noviembre de 2021 a las 12:11:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (III) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (IV) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (V) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma. 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores. 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia, el Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) (Escritura Pública 3.250 del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que les sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9158173512811104

Generado el 05 de noviembre de 2021 a las 12:11:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

además de las funciones propias que le señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 50. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía sea igual o superior a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00). Escritura Pública No. 2.199 del 25/05/2018, Notaría 48 de Bogotá D.C.

Que figuran posesionados, en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Orlando Arango Restrepo Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 70073060	Presidente
Carmen Liliana Martín Peñuela Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 52111907	Suplente del Presidente
Monica María Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 51914672	Suplente del Presidente
Alexandra Botello Angarita Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021	CC - 1098617033	Suplente del Presidente
Carlos Hernán Quintero Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 27/05/2021	CC - 76306657	Suplente del Presidente
Mónica Marisol Baquero Córdoba Fecha de inicio del cargo: 07/05/2019	CC - 52474009	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9158173512811104

Generado el 05 de noviembre de 2021 a las 12:11:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



República de Colombia

A4C89C97731

C O N T E N T S

ESCRITURA PÚBLICA No. 2, 199, _____

DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (2,194),-----

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTICINCO (25) DE MAYO DE LOS MIL
DIECIOCHO (2,018),-----

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DEL CIRCULO
BOGOTA D. C.

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, ante mí, MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ,

NOTARIO CUARENTA Y OCHO (48).
según

se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PUBLICA, con las siguientes ESPECIFICACIONES: _____

CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL(DE LOS) ACTO(S) NOTARIAL(ES) _____

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO O CONTRATO: REFORMA DE SOCIEDAD

RAZON SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A. _____

NIT No. 890.200.756-7

CUANTIA: \$0

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIONES DEL(DE LA)(DE
LOS(DE LAS) COMPARECIENTE(S) ANTE EL NOTARIO _____

Compareció: LILIANA MARCELA DE PLAZA BURITICA, mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía Numero 43.074.448, quien obra en su calidad de Presidente del BANCO PICHINCHA S.A., con Nit 890.200.756-7, establecimiento bancario legalmente constituido mediante escritura pública número dos mil quinientos dieciséis (2.516) de fecha tres (03) de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro (1.964), otorgada en la Notaría Segunda (2ª) del Circulo de Bucaramanga, ciudad de su domicilio social, representación y existencia que se acredita con el certificado expedido por _____

_____ la Superintendencia Financiera de Colombia, que se agregan al protocolo y manifestó: _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

- 4
- 12 Informe del Presidente y de la Junta Directiva sobre el Sistema de Administración de Riesgo Operativo -SARO. _____
 - 13 Informe del Comité de Auditoría y de la Junta Directiva en materia de Sistema de Control Interno -SCI. _____
 - 14 Informe de Gestión del Defensor del Consumidor Financiero por las labores adelantadas durante el año 2017. _____
 - 15 Elección de la Junta Directiva. _____
 - 16 Elección del Revisor Fiscal. _____
 - 17 Informe de Autoevaluación de la Junta Directiva de la Sociedad para el año 2017. _____
 - 18 Propuesta de Reforma a los Estatutos Sociales. _____
 - 19 Propositiones y varios. _____
 - 20 Elaboración, lectura y aprobación del Acta. _____

CONSIDERACIONES DEL ORDEN DEL DÍA DESARROLLO

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM. _____

Se verificó el quórum para deliberar y decidir, determinándose que se encontraba representado el 99.99% del capital social suscrito y pagado del Banco, cumpliéndose con los presupuestos para celebrar válidamente la reunión y dándose así comienzo a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas del Banco Pichincha S.A.. _____

Al respecto, se determinó dejar constancia expresa de que se verificaron por parte de la doctora Diana Isabel Zorro Sánchez, Vicepresidente Jurídico y Secretaria General del Banco Pichincha S.A., los poderes especiales allegados por la doctora María Teresa Gómez de Ortiz, que acreditan los mandatos especiales que le fueron conferidos por Banco Pichincha C.A., Banco Diners Club del Ecuador S.A. (antes Diners Club del Ecuador Sociedad Financiera) y el doctor Darío Fidel Egas Grijalva, y por Mireya Quintana Giraldo, que acredita el mandato especial que le fue conferido

Trátese de un acto notarial para una inscripción en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



2199

por Andean Investment Corp., para que todos ellos en su calidad de accionistas sean representados debidamente con voz y voto en la Asamblea. _____

Los poderes presentados fueron otorgados con la debida antelación a la celebración de la presente reunión y cumplen en su contenido con las prescripciones establecidas en el Código de Comercio Colombiano y en los Estatutos de la Sociedad para el efecto. _____

2. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO. _____

Actuó como Presidente de la reunión la doctora Maria Teresa Gómez de Odiz y como Secretario la doctora Diana Isabel Zorro Sánchez, por designación de la Asamblea. _____

3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. _____

Se dio lectura al Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de la Asamblea. _____

4. INFORME DE GESTIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. _____

(...)

5. PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017. _____

(...)

6. INFORME DEL REVISOR FISCAL. _____

(...)

Apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Page 1 of 1

7. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. _____

() _____

8. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. _____

() _____

9. DEFINICIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DE QUE TRATAN LOS LITERALES A) Y B) DEL ARTÍCULO 2.1.1.1.13 DEL DECRETO 2555 DE 2.010. _____

() _____

10. INCREMENTO DE LA RESERVA LEGAL DE LA ENTIDAD. _____

() _____

11. INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO. _____

() _____

12. INFORME DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO OPERATIVO -SARO. _____

() _____

13. INFORME DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA EN MATERIA DE SISTEMA DE CONTROL INTERNO -SCI. _____

() _____

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Nº 2109



14. INFORME DE GESTIÓN DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO POR LAS LABORES ADELANTADAS DURANTE EL AÑO 2.017. _____
() _____

16. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. _____
() _____

17. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL. _____
() _____

18. INFORME DE AUTOEVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PARA EL AÑO 2.017. _____
() _____

19. PROPUESTA DE REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. _____

En este punto de la reunión se le concedió el uso de la palabra a la doctora Liliana Marcela de Plaza Burlicá, quien presentó y sometió a consideración de los señores Accionistas una propuesta de la Alta Dirección de la Sociedad para reformar los Estatutos Sociales del Banco en dos aspectos puntuales: el primero, en el sentido de eliminar la existencia de órdenes establecidos para el ejercicio de la suplencia de la Representación Legal por parte de quienes estén investidos de la misma, y, el segundo, dirigido a establecer un límite a las atribuciones conferidas al Representante Legal Judicial. _____

Precisado lo anterior, a continuación se relacionan las disposiciones pertinentes de los Estatutos Sociales y los cambios que se propone implementar a las mismas. _____

PROPUESTA DE REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES

BANCO PICHINCHA S.A.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Para: notario por las labores de gestión de la dirección pública, notariado y administración del patrimonio

14. INFORME DE GESTIÓN DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO POR LAS LABORES ADELANTADAS DURANTE EL AÑO 2.017.

14. INFORME DE GESTIÓN DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO POR LAS LABORES ADELANTADAS DURANTE EL AÑO 2.017.

16. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

16. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

17. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL.

17. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL.

18. INFORME DE AUTOEVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PARA EL AÑO 2.017.

18. INFORME DE AUTOEVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PARA EL AÑO 2.017.

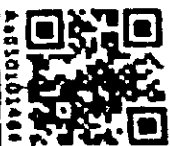
TEXTO VIGENTE ESTATUTOS SOCIALES	TEXTO PROPUESTO ESTATUTOS SOCIALES
ARTICULO 48.- El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente en el orden que éste establezca. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos.	ARTICULO 48.- El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que les sean delegadas por el Presidente, todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos.
Los Vicepresidentes tendrán, además de las funciones propias que les señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de	Los Vicepresidentes tendrán, además de las funciones propias que les señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general,

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

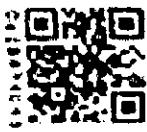


República de Colombia

Nº 2199



AB30101401



COLOMBIA



República de Colombia

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Registro de Valores.

derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos.		ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos.	
ARTÍCULO 49.- La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones:		ARTÍCULO 49.- La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones:	
1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.	1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.	2. Llevar el libro de registro de accionistas.	2. Llevar el libro de registro de accionistas.
3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad.	3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad.	4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa.	4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario

Escaneado con CamScanner



COLOMBIA

13/03/2011 12:04:11

COLOMBIA

5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente.	El Secretario será suplente del Presidente en el orden que este establezca y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas por las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente, todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos.
ARTICULO 50.- La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de	ARTICULO 50.- La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de



11

2199

64503273489

contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para negociar, conciliar, transigir, comprometer y desistir.

El Representante legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad de bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole.

~~Todas las facultades conferidas al Representante legal judío si deban entenderse y habrán de ejercerse con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de este Estatuto.~~

representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para negociar, conciliar, transigir, comprometer y desistirse.

El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad de bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole.

Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requieren de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía sea igual o superior a la suma de CIN MILES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000,00).

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

En los términos anteriores, a continuación se transcribe y someto a consideración y aprobación de los señores Accionistas, el texto integral de los Estatutos Sociales que se sugiere adoptar a partir de las modificaciones antes propuestas

ESTATUTOS SOCIALES
BANCO PICHINCHA S. A.

Clase de Sociedad y Denominación Social

ARTICULO 1.- La Sociedad será comercial anónima y se denominará BANCO PICHINCHA S.A.

ARTICULO 2.- El Domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero podrán establecerse sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

Objeto Social

ARTICULO 3.- La Sociedad tiene por objeto la celebración y ejecución de todas las operaciones, inversiones, actos, y contratos, propios de los Establecimientos Bancarios, con sujeción a las disposiciones que sobre la materia rijan en Colombia, así como las que rijan en los países respectivos donde establezca sucursales, filiales, agencias u oficinas de representación. En desarrollo de su objeto la Sociedad podrá realizar, además de las actividades propias de los Establecimientos Bancarios todos los actos relacionados con su naturaleza y los que tengan por fin ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia de la Sociedad.

Capital y Acciones. Capital Autorizado

ARTICULO 4.- El capital autorizado es la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$59 500 000.000,00) dividido en CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES (5.950 000.000,00) de acciones nominativas de un valor de DIEZ PESOS (\$10.00) cada una, representadas en títulos negociables.

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Nº 2199

As 350997785

Emisión de Acciones.

ARTÍCULO 5.- Las acciones que emita la Sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción expedido por la Junta Directiva.

Suscripción de Acciones.

ARTÍCULO 6.- Los accionistas tendrán derecho a que se les ofrezca inicialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento de emisión y colocación. Es entendido que si se hacen negociaciones de acciones durante el período comprendido entre la fecha de aprobación del reglamento y la fecha de aviso de oferta, tales negociaciones comprenderán el derecho de suscripción preferencial aquí previsto, de manera que tendrán derecho a ejercerlo los accionistas que figuren como tales en la fecha del aviso de oferta.

Lo anterior se cumplirá para la venta de acciones readquiridas por la Sociedad cuando la Junta Directiva decida ponerlas nuevamente en circulación.

La Asamblea General de Accionistas podrá disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.

Derechos de los Accionistas.

ARTÍCULO 7.- Cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular:

1. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General y votar en ellas;
2. El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio;

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

3 El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos. _____

4 El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General en que se examinen los balances de fin de ejercicio. _____

5 El de solicitar la información o formular por escrito las aclaraciones o preguntas que estimen pertinentes y necesarias en lo concerniente a los asuntos comprendidos en el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como en relación con la documentación o información recibida y/o puesta a disposición por la Sociedad, dentro de un término que inicia el día hábil siguiente a la publicación de la convocatoria y finaliza el quinto (5to) día hábil previo a la celebración de la respectiva reunión. _____

El ejercicio del derecho de información podrá ser denegado por la Sociedad si la información solicitada o requerida por el accionista es irrazonable; irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la Sociedad, confidencial; privilegiada, especialmente en el ámbito del mercado de valores; secreto industrial; operaciones en curso cuyo buen fin para la Sociedad dependa sustancialmente del secreto de su negociación, u. otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de la Sociedad, y, _____

6. El de recibir, en caso de liquidación de la Sociedad, una parte proporcional a los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad. _____

Titulos de Acciones _____

ARTÍCULO 8- Las acciones son nominativas. A todo suscriptor de acciones deberán expedirsele por la Sociedad el título o títulos que justifiquen su calidad de tal. Los certificados provisionales o títulos definitivos, según el caso, correspondientes a las acciones suscritas se expedirán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del contrato de suscripción. _____

Copel autoral para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario



Certificados Provisionales

ARTÍCULO 9.- Mientras el valor de las acciones no esté íntegramente pagado, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados se sujetará a las mismas condiciones exigidas para la transferencia de las acciones y del importe no pagado responderán solidariamente cedentes y adquirentes. Pagados íntegramente las acciones se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos.

Contenido de los Títulos

ARTÍCULO 10.- Los títulos se expedirán en series continuas, con las firmas del representante legal y del secretario, y en ellos se indicará:

1. La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la notaría, número y fecha de la escritura de constitución y la resolución de la Superintendencia que autorizó su funcionamiento.
2. La cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal y clase de las mismas.
3. El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden, y
4. Cuando existan acciones privilegiadas, al dorso de los títulos se indicarán los derechos inherentes a ellas.

Negociación de Acciones

ARTÍCULO 11.- Para que la enajenación de acciones produzca efecto respecto de la Sociedad y de terceros es necesaria su inscripción en el libro de registro de accionistas, mediante orden del enajenante, la cual podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo o mediante carta de traspaso suscrita por el titular, acompañada del correspondiente título.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el titular

COLOMBIA

COLOMBIA

COLOMBIA

COLOMBIA

COLOMBIA

Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. _____

Libro de Registro de Acciones. _____

ARTÍCULO 12 - La Sociedad tendrá un libro de registro de accionistas en el que se anotarán los títulos o certificados expedidos de acciones, sus gravámenes y embargos, demandas civiles y demás limitaciones de su propiedad. _____

Transferencia de Acciones no Liberadas. _____

ARTÍCULO 13 - Las acciones no liberadas son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el cedente y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de ellas. _____

Prenda de Acciones. _____

ARTÍCULO 14 - La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso. _____

El escrito o documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la Sociedad los derechos que se confieran al acreedor. _____

Usufructo de Acciones. _____

ARTÍCULO 15.- El usufructo de acciones se perfecciona mediante el registro en el libro de acciones. El usufructo confiere al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al momento de la liquidación. Sin embargo, las Partes, por escrito, podrán estipular otra cosa. _____

Embargo de Acciones. _____

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Nº 211



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 21. Todo docente de educación básica y media debe estar en posesión de un título o grado otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Estado, que acredite su formación profesional y su idoneidad para ejercer la docencia.

ARTÍCULO 22. La Universidad de la Costa debe garantizar la formación profesional de los docentes de educación básica y media, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO 23. El docente de educación básica y media debe estar en posesión de un título o grado otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Estado, que acredite su formación profesional y su idoneidad para ejercer la docencia. El docente de educación básica y media debe estar en posesión de un título o grado otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Estado, que acredite su formación profesional y su idoneidad para ejercer la docencia.

correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición de un duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la Sociedad los anule. -----

Órganos Sociales. -----

ARTÍCULO 22.- Los órganos de administración de la sociedad son: la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y la Presidencia. -----

Asamblea General de Accionistas. -----

ARTÍCULO 23.- La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones y reunidos con el quórum y en las condiciones que estos estatutos señalen. -----

Representación. -----

ARTÍCULO 24.- Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea, mediante poder otorgado por escrito en el que se indique: el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. El poder puede comprender dos o más reuniones de la Asamblea, pero en tal caso deberá otorgarse por escritura pública o por documento legalmente reconocido. -----

Prohibiciones. -----

ARTÍCULO 25.- Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, mientras están en ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les confían. -----

Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin ejercicio.

Capel material para una exclusión en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

2199

1000

ARTICULO 20. La Asamblea General de Accionistas ejercerá las funciones

siguientes:

1. A adoptar las medidas que exijere el interés de la Sociedad
2. Elegir y remover libremente a los funcionarios cuyo designación le corresponde, entre ellos a los miembros de la Junta Directiva, mediante el sistema de sufragio electoral, al Revisor Fiscal, y a los suplentes respectivos
3. Señalar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal
4. Ordenar que se ejerzan las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal
5. Considerar los informes de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal, examinar y aprobar u objetar los balances de fin de ejercicio y fenecer o glosar las cuentas que con ellos deban presentarse
6. Disponer las reservas que deban hacerse, además de la legal
7. Decretar, conforme lo dispone la ley, la distribución de utilidades, fijando el monto del dividendo y la forma y plazos de su pago
8. Reformar estos Estatutos con el voto favorable del sesenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. Las modificaciones a los Estatutos requieren que se vote separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso se deberá votar de forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita a la Asamblea General. Este derecho

Usar el material para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

deberá ser puesto de presente a los accionistas previo a la presentación e inicio de deliberaciones de la reforma a los Estatutos. _____

9 Emitir, cuando lo juzgue oportuno, acciones privilegiadas o de goce y ordenar la disminución y supresión de los privilegios, con el voto favorable del sesenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas. _____

10 Aprobar la segregación o escisión impropia de la Sociedad con el voto favorable del sesenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas. _____

11 Las demás que le señalen la ley o los estatutos y que no correspondan a otros órganos. _____

Quórum. _____

ARTÍCULO 27.- Forma quórum para una reunión de la Asamblea cualquier número plural de personas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas. _____

Si una Asamblea debidamente convocada no puede reunirse por falta de quórum, se citará a una nueva reunión en la que hará quórum un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La citación para una reunión que reemplace la que no pudo llevarse a cabo por falta de quórum no podrá hacerse antes de diez (10) días hábiles, ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha señalada para la reunión no efectuada. _____

Cuando la Asamblea se reúna por derecho propio, podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de personas cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. _____

Reuniones Ordinarias. _____

Papel notarial para una escritura pública - No tiene costo para el usuario



ARTICULO 28 - Las reuniones ordinarias de la Asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, revisar sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada la Asamblea, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las diez de la mañana en las oficinas del domicilio donde funciona la administración de la Sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

Reuniones Extraordinarias.

ARTICULO 29 - Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal, o cuando lo solicite a cualquiera de ellos un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.

Convocatoria.

ARTICULO 30 - Toda convocatoria se hará mediante aviso que se publicará en un diario de amplia circulación nacional. En el aviso convocatorio de las reuniones se inscribirá el Orden del Día. Para las reuniones ordinarias en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con treinta (30) días comunes de anticipación. En los demás casos bastará una anticipación de quince (15) días comunes.

PARÁGRAFO - Cuando se pretenda debatir la segregación o escisión impropia de la Sociedad, dicho asunto deberá incluirse como un punto independiente dentro del Orden del Día de la respectiva reunión.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Orden del Día en Asambleas Extraordinarias

ARTÍCULO 31 - La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado. Pero por decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

Presidencia de la Asamblea

ARTÍCULO 32.- La Asamblea será presidida por el Presidente de la Sociedad y en su defecto por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, según designación de la Asamblea. En ausencia de los anteriores la reunión será presidida por el accionista que la misma Asamblea designe por mayoría de votos.

Reunión de la Asamblea

ARTÍCULO 33.- La Asamblea se reunirá en el domicilio principal de la Sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicado en la convocatoria. La Asamblea podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

La Asamblea General de Accionistas podrá también celebrar reuniones no presenciales, cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y con el lleno de los demás requisitos legales.

Mayorías

ARTÍCULO 34 - Las decisiones de la Asamblea se tomarán con los votos favorables de la mitad más una de las acciones suscritas, a menos que la ley o los estatutos requieran para determinados actos una mayoría especial.

Cover material para uso exclusivo en la biblioteca pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Nº 2100



4050067718



4050067718

Voto

ARTICULO 35.- En las decisiones de la Asamblea a cada acción le corresponde un voto, sin restricción alguna.

Obligación de las Decisiones.

ARTICULO 36.- Las decisiones de la Asamblea adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en los estatutos, obligarán a todos los socios aun a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Asamblea cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la sociedad informará a los accionistas sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado. Mientras se encuentre vigente el parágrafo del artículo 21 de la Ley 222 de 1995, serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando algún accionista no exprese el sentido de su voto o exceda del término de un mes señalado en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995.

Elecciones.

ARTICULO 37.- Siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Si quedaren puestos por proveer estos correspondrán a los remanidos más altos en el orden descendente. En caso de empate en los votos se decidirá la mayoría. Los votos en blanco se o se computarán para determinar el sufragio elector. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a una nueva elección por el sistema de sufragio electoral a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

Íteming y Suspensión de la Deliberación

ARTÍCULO 38. Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para recomendar luego cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) por lo menos, de las acciones suscritas.

Para las deliberaciones no podrán promogarse por más de tres (3) días, si no está representada la totalidad de las acciones suscritas.

Actas de la Asamblea

ARTÍCULO 39. De lo ocurrido en las reuniones se dejará testimonio en el Libro de Actas de la Asamblea, registrado y foliado en la Cámara de Comercio. El acta de toda reunión se encabezará con su número de orden y expresará cuando menos: el lugar, la fecha y hora de la reunión, la forma de adelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que represente y el total de las mismas, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra o en blanco, los testimonios escritos presentados por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. Si la asamblea no aprobare las actas en la misma reunión, designará una comisión de su seno para el efecto.

Todas las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y por su Secretario, y en su defecto por el Revisor Fiscal.

Declaratoria para uso exclusivo en la escritura pública. Sin ningún costo para el usuario.



República de Colombia

Nº 2199



105

Junta Directiva

ARTÍCULO 40.- La Junta se compondrá de cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes, de los cuales deberán ser independientes el número de miembros previsto en la Ley. Los suplentes serán personales y nunca numéricos, e independientes en el mismo número que los principales.

PARÁGRAFO.- Se entenderá como miembro independiente lo dispuesto en la ley aplicable vigente al momento de su elección

Periodo

ARTÍCULO 41.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para periodos de un (1) año, contados a partir de la fecha de elección. Si vencido el periodo, la Asamblea no hiciera nueva elección, continuarán en su cargo hasta cuando se hiciera nueva elección. Podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del periodo

Presidencia de la Junta Directiva

ARTÍCULO 42.- La Junta tendrá un Presidente elegico de su seno por los directores. El Presidente de la Junta Directiva no podrá ser el Representante Legal de la Sociedad

Atribuciones

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones de la Junta:

1. Darse su propio reglamento;
2. Velar por el estricto cumplimiento por parte de todos los funcionarios de la Sociedad de los principios, preceptos y normas que rigen el Buen Gobierno

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Corporativo, incluidos aquellos relativos a las disposiciones de Conducta y Ética que adopte la Sociedad; _____

3. Aprobar los planes estratégicos y de negocios, objetivos de gestión y presupuestos anuales de la Sociedad, así como dar seguimiento periódico a los mismos; _____

4. Nombrar y remover libremente al Presidente de la Sociedad, señalarle sus remuneraciones, evaluar su gestión y resolver sobre su renuncia y licencias; _____

5. Nombrar y remover libremente al Secretario de la Sociedad, señalarle su remuneración y resolver sobre su renuncia y licencias; _____

6. Nombrar y remover libremente a los directivos de las áreas encargadas del Sistema de Control Interno; _____

7. Aprobar las políticas de cumplimiento, gestión y monitoreo de los diferentes Sistemas de Administración de Riesgos de la Sociedad, incluidos aquellos que se derivan de operaciones fuera del balance; _____

8. Nombrar y remover libremente a los directivos encargados de la gestión de riesgos; _____

9. Nombrar y remover libremente al auditor interno; _____

10. Supervisar la independencia y eficiencia de la función de la auditoría interna; _____

11. Aprobar las políticas de Gobierno Corporativo de la Sociedad; _____

12. Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo; _____

13. Designar a los ejecutivos de segundo nivel que puedan tener la calidad de administradores y/o representantes legales; _____

☐ Papel notarial para dar fe de la autenticidad de la escritura pública. No tiene costo para el usuario.



República de Colombia

NO 27

2199



A8050087772

54224893473

106

República de Colombia

- 14 Nombrar, a propuesta del Presidente, los miembros de la Alta Gerencia de la Sociedad; _____
- 15 Proponer a la Asamblea General para su contratación al Revisor Fiscal, previo análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos; _____
- 16 Aprobar las políticas de sucesión de la Alta Gerencia; _____
- 17 Efectuar seguimiento a la gestión del Presidente de la Sociedad y a la gestión de los demás funcionarios que tengan la calidad de administradores; _____
- 18 Aprobar los Manuales que hagan parte del Sistema de Control Interno de la Sociedad, así como cualquier otro documento de Administración vinculado al ambiente de Control; _____
- 19 Aprobar la política de información y comunicación con los accionistas, mercados, grupos de interés y la opinión pública en general; _____
- 20 Actuar como enlace entre la Sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha de la Sociedad; _____
- 21 Autoevaluar con una periodicidad anual el desempeño de la Junta Directiva en relación con el cumplimiento de las funciones que le competen como órgano de administración de la Sociedad; _____
- 22 Crear los Comités Técnicos y de Apoyo que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones y aprobar sus respectivos reglamentos de funcionamiento; _____
- 23 Evaluar con una periodicidad anual el desempeño de los Comités Técnicos y de Apoyo de la Entidad; _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

- 24 Convocar a la Asamblea con cualquier otro fin. _____
- 25 Conocer y administrar los conflictos de interés que se pudieren llegar a presentar entre la Sociedad y los accionistas, los miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia. _____
- 26 Conocer y, en caso de impacto material, aprobar las operaciones que realice la Sociedad con Partes Relacionadas o Vinculadas. _____
- 27 Contar periódicamente el desempeño de la Sociedad y del giro ordinario de los negocios. _____
- 28 Decidir sobre las cuestiones que le ponga en consideración el Presidente. _____
- 29 Presentar un informe anual a la Asamblea, así como los cuotas, balances, inventarios, prospectos de desarrollo e inversión de utilidades. _____
- 30 Ejercer las facultades que según los estatutos no están asignadas a la Asamblea General al Presidente o a otro funcionario de la Sociedad. _____
- 31 Examinar, cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la Sociedad. _____
- 32 Interpretar las disposiciones de los estatutos que diere lugar a dudas y fijar su sentido mientras se reúna la próxima Asamblea para someterle la cuestión. _____
- 33 Delegar en el Presidente las atribuciones que la Junta considere convenientes, siempre que sean delegables. _____
- 34 Autorizar al Presidente para (i) Transigir, comprometer o desistirse, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculados utilizando la tasa representativa del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Nº 219



... mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. (4) la
... de UN MILLÓN DE DÓLARES (LSDS 1.000.000) DE LOS ESTADOS
... UNIDOS DE AMÉRICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de
... la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. (5) la constitución de
... gravámenes sobre los activos de la Sociedad cualquiera que sea su cuantía; (6) la
... adquisición o enajenación de bienes inmuebles; (7) la suscripción de pagarés,
... letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya
... lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual
... sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DÓLARES (USDS
15.000.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculados utilizando la
tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva
operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (vi) el
otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las
sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros.

35. Aprobar la constitución o adquisición de participaciones en entidades de
propósito especial o domiciliadas en países o territorios que sean considerados
paraefectos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza
análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la Sociedad.

36. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el exterior.

37. Autorizar la emisión y la oferta de bonos, su reglamentación y, en general,
todos los documentos relacionados con la emisión y la oferta y.

38. En general, aprobar y, cuando corresponda, proponer a la Asamblea General
las demás políticas que la Sociedad estime necesarias.

Reuniones y Convocatoria

ARTÍCULO 44 - La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez a mes en la
fecha en que ella determine y cuando sea convocada de acuerdo con lo
previsto en el presente estatuto para una reunión pública - No tiene efecto para el presente

establecido, por ella misma, por el Representante Legal, por el Revisor Fiacal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales.

La Junta Directiva podrá también celebrar reuniones no presenciales, cuando por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y con el lleno de los demás requisitos legales.

Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el número total de miembros. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la sociedad informará a los miembros sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado. Mientras se encuentra vigente el parágrafo del artículo 21 de la Ley 222 de 1995, serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando algún miembro no exprese el sentido de su voto o se exceda el término de un mes señalado en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995.

Quórum, Mayorías y Actas

ARTÍCULO 45.- La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptarán con los votos favorables de la misma mayoría.

De sus deliberaciones y decisiones dejará testimonio en actas que se sentarán en libro registrado y foliado en la Cámara de Comercio.

Las actas se firmarán por el Presidente de la reunión y por su secretario, una vez aprobadas.

Informe a la Asamblea

Papel miterado para ser incluido en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Nº 219



1020



República de Colombia

ARTÍCULO 46.- La Junta presentará a la Asamblea con el balance y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades, conforme a los requisitos legales.

Presidente.

Nombramiento y Funciones.

ARTÍCULO 47.- El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva, quien será el Representante Legal.

El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes:

1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USD\$ 250.000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización.

2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva.

3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (i) Transigir

[Doppel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario]

comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. (ii) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLÓN DE DÓLARES (USD\$ 1.000.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en la que se celebró la correspondiente operación. (iii) la constitución de gravámenes sobre los activos de la Sociedad, cualquiera que sea su cuantía, (iv) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, (v) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DÓLARES (USD\$ 15.000.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización, y (vi) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros.

4 Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad.

5 Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario



República de Colombia

NO 210



AUC50C87775



República de Colombia

Este documento es una copia digitalizada de un documento original. No tiene valor legal ni es susceptible de ser utilizado como prueba en un proceso judicial.

6. Ajustar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino

7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la estructura organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden a asegurar el adecuado funcionamiento de la misma

8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos

9. Nombrar apoderados especiales

10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores

11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad

12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios

13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes

14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que represente el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COLOMBIA

COLOMBIA

COLOMBIA

COLOMBIA

COLOMBIA

COLOMBIA

15 Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá con prerrogativa a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes para el momento en que requiera hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión y obtención de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia. El Presidente queda facultado para suscribir en conjuntos, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyo Transitorio de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esta materia específica le Ayoos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que se transfirieran a Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL).

Y seguirán...

Nombramiento y Funciones.

ARTICULO 46. El Presidente definirá la estructura orgánica de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que les sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos.

Capal potencial para uso exclusivo en la ejecución pública - Sin tener cuenta para el impuesto



NO 15 2199

Asociación 1778

Los Vicepresidentes tendrán, además de las funciones propias que les confiere el Estatuto, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y en general ante cualquier persona natural o jurídica de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y administración o negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para negociar, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos.

Señalar:

ARTICULO 48.- La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones:

1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Llevar el libro de registro de accionistas.
3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad.
4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa.
5. Las demás que le asigna la Junta Directiva y el Presidente.

El Secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer el papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

nismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente; todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de ésta, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. —

Representante Legal Judicial.

ARTÍCULO 50 - La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. —

El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad de bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. —

Las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirá de la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía sea igual o superior a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100 000.000.00) —

Inventarios, Balances y Reparto de Utilidades. Inventario y Balances.

Copie notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el usuario



ARTÍCULO 51.- Al final de cada ejercicio social, es decir, el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, la sociedad deberá contar sus cuentas y elaborar el inventario y balance general de sus negocios. El balance se hará conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas o reconocidas por la Ley _____

Presentación de Balances y Documentos. _____

ARTÍCULO 52.- La Junta Directiva y el presidente presentarán a la Asamblea, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos: _____

1. El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles. _____

2. Un proyecto de distribución de utilidades repartibles con la deducción de la suma calculada para el pago de impuestos sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable. _____

3. Un informe escrito del Presidente sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea, y _____

4. El informe escrito del Revisor Fiscal. _____

Derecho de Inspección y Vigilancia. _____

ARTÍCULO 53.- Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión de la Asamblea. _____

Estado de Pérdidas y Ganancias. _____

Deposito notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario

ARTICULO 54 - Al final de cada ejercicio se producirá el estado de pérdidas y ganancias. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender la depreciación, desvalorización y garantía del patrimonio social, prestaciones sociales e impuestos. Los inventarios se evaluarán de acuerdo a los métodos permitidos por la legislación fiscal.

Utilidades

ARTICULO 55 - Con sujeción a las normas generales sobre distribución de utilidades consagradas en los artículos 57 a 59 de estos estatutos, se repartirán entre los accionistas las utilidades aprobadas por la Asamblea, justificadas por balances liquidados y después de hechas las reservas legal y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de prestaciones sociales e impuestos.

Reserva Legal

ARTICULO 56 - La Sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la Sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Reservas Ocasionales

ARTICULO 57 - La Asamblea podrá decretar la formación de reservas ocasionales o voluntarias siempre que tengan una destinación especial y que se aprueben en la forma prevista en los presentes estatutos y en la ley. Las reservas ocasionales que decreta la Asamblea sólo serán obligatorias para el ejercicio en el

Uso del capital para una subvención a la estructura pública No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Nº 2199



448:0037778



448:0037778

cual se hagan y la Asamblea podrá cambiar su destinación cuando lo estime conveniente.

Reparto de Utilidades

ARTÍCULO 58.- Salvo determinación en contrario, aprobada por el cetera y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión la Sociedad repartirá a título de dividendos, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

Si la suma de las reservas legal, estatutarias y ocasionales excediere el ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que se deberá repartir conforme a este artículo se elevará al setenta por ciento (70%).

Pago de Dividendos

ARTÍCULO 59.- El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liquidadas de la misma Sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto de, ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

Pérdidas

ARTÍCULO 60.- Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para este propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuera la de absorber determinada pérdida no se podrá emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si a

Depositar notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicaran a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

Duración y Disolución y Liquidación. Duración.

ARTICULO 61.- La Sociedad durará hasta el 3 de Octubre del año 2082.

Disolución

ARTICULO 62.- La Sociedad se disolverá.

1 Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.

2 Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.

3 Cuando la Sociedad llegue a tener menos de cinco (5) accionistas.

4 Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al contrato social.

5 Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.

6 Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

7 Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista.

8 Por las demás causas establecidas en la ley.

El papel suscrito para usar en las elecciones en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.



República de Colombia

NO 41 2199



113



República de Colombia

PARÁGRAFO.- Cuando se verifiquen las pérdidas indicadas en el numeral 6, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea General, para informarla completa y documentadamente de dicha situación.

Restablecimiento del Patrimonio Social

ARTÍCULO 63.- La Asamblea podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito conforme a lo prescrito en el Código de Comercio, la emisión de nuevas acciones, etc. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas. Si tales medidas no se adoptan, la Asamblea deberá declarar disuelta la Sociedad para que se proceda a su liquidación.

Liquidación

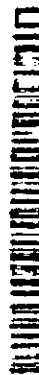
ARTÍCULO 64.- Llegado el caso de disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación y división del patrimonio social, de acuerdo con la Ley. La liquidación se hará por uno o más liquidadores designados por la Asamblea. Por cada liquidador se nombrará un suplente. Mientras se hace y registra el nombramiento del liquidador, actuará como tal el Presidente de la Sociedad. Quien administre bienes de la sociedad o sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que la Asamblea haya previamente aprobado las cuentas de su gestión.

Si dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la disolución de la Sociedad la Asamblea no ha designado liquidador, cualquier accionista puede dirigirse a la Superintendencia Bancaria para que haga la designación. Dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya disuelto la sociedad respecto de terceros, el liquidador o liquidadores solicitarán a la Superintendencia Bancaria la aprobación del inventario del patrimonio social, de acuerdo con lo prescrito por los artículos 233 y siguientes del Código de Comercio.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario



00000000000000000000



00000000000000000000

00000000000000000000

Rendición de Cuentas

ARTÍCULO 65.- La Asamblea exigirá la cuenta de su administración a los miembros de la Junta, al Presidente, a los liquidadores y a cualquier persona que hubiere manejado o manejare intereses de la Sociedad

Examinará, también, el desempeño de las labores del Revisor Fiscal; a la Asamblea le corresponde examinar toda cuenta relativa a la liquidación, glosarla, fenecerla, exigir eventuales responsabilidades judiciales por medio de apoderados, y resolver cuando se liquida, en definitiva, la Sociedad.

Reuniones de Asamblea Durante la Liquidación

ARTÍCULO 66 Durante la liquidación, los accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones de la Asamblea General. En tales reuniones se observarán las reglas establecidas en estos estatutos o, en su defecto, las que se prevé en el Código de Comercio para el funcionamiento y decisiones de la Asamblea General

Forma de Sacar la Liquidación

ARTÍCULO 67.- La liquidación de la Sociedad se hará de acuerdo con las siguientes normas:

- 1 En primer lugar se procederá al pago del pasivo externo de la Sociedad, con observancia de las disposiciones legales sobre la prelación de créditos.
- 2 Pagado el pasivo externo de la sociedad, se distribuirá el remanente de los activos sociales entre los accionistas a prorrata de sus acciones. En caso de adjudicación de bienes en especie, la determinación de éstos y su avalúo requerirá la aprobación de quienes representen el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas

Hoja lateral para ser excluida en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

NO 2199



119

Arbitramento.

ARTÍCULO 68.- Salvo las acciones de impugnación de las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, las demás diferencias que ocurran entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad, con motivo del contrato social y durante su vigencia, o a tiempo de la disolución y liquidación de la Sociedad, se someterán a la decisión final de un tribunal de arbitramento que funcionará de conformidad con las disposiciones vigentes en el momento de integrarse. Las partes de común acuerdo designarán los árbitros, que serán tres (3), salvo que acuerden uno solo o deleguen a un tercero su designación total o parcial. Su fallo será en derecho.

Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 69.- La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará por la mayoría absoluta de las acciones suscritas. No podrá ser designado como Revisor Fiscal la persona natural o jurídica que haya recibido ingresos por parte de la Sociedad y/o sus vinculadas en un monto superior al 25% de sus últimos ingresos anuales. El Revisor Fiscal no podrá ser contratado para prestar servicios distintos a los de auditoría.

Período.

ARTÍCULO 70.- El periodo del Revisor Fiscal y su suplente será igual al de la Junta Directiva. En todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones suscritas.

Funciones.

ARTÍCULO 71.- Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene valor para el usuario.

2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea o a la Junta Directiva o al Presidente según los casos, de las irregularidades que ocurren en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios. —

3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de los Establecimientos Bancarios, y rendirlos los informes a que haya lugar o sean solicitados. —

4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. —

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que a la tenga en custodia a cualquier otro título. —

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. —

7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. —

8. Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzga necesario, y —

9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienda la Asamblea o la Junta Directiva. —

Dictamen —

Papel material para una cédula en la escritura pública. En firme como para el usuario



República de Colombia



415909927011

● 主 要 作 用 成 分 ●

ME



República de Colombia

ARTÍCULO 72. El dictamen del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos, _____

- 1 Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones. -----
- 2 Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la inventoria de cuentas. -----
- 3 Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva, en su caso. -----
- 4 Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros, y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo, y -----
- 5 Las reservas o calidades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros. -----

Informes

ARTÍCULO 73.- El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea General de Accionistas deberá expresar: _____

1. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea o Junta Directiva _____
2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de registros de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y _____

~~Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario~~

3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Sociedad o de terceros que estén en poder de la misma _____

Derechos _____

ARTÍCULO 74.- El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Asamblea; también en las de la Junta Directiva cuando sea invitado a ellas. _____

Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, los libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la Sociedad. _____

Revisor Fiscal Cualidades Profesionales _____

ARTÍCULO 75.- El Revisor Fiscal debe reunir las cualidades profesionales que se detallan a continuación, las cuales, además de las disposiciones legales que regulan su actividad, se constituyen así mismo en el pilar que debe regir su actuación _____

1 Tener entrenamiento adecuado y estar habilitado legalmente para ejercer la contaduría pública en Colombia. En ese sentido, el Revisor Fiscal debe tener las competencias profesionales requeridas para el desarrollo de sus funciones y la prestación del servicio con el debido cuidado y diligencia, teniendo en cuenta el objeto y la actividad económica de la Sociedad, su tamaño y la complejidad de sus operaciones. En cuanto a competencias técnicas, el Revisor Fiscal debe haber adelantado sus estudios profesionales en centros de educación debidamente acreditados, y su experiencia haber sido obtenida en labores de revisoría fiscal o auditoría en entidades de características similares a las de la Sociedad. _____

Adicionalmente, en el ejercicio de su actividad profesional y en el desarrollo de sus negocios, el Revisor Fiscal debe caracterizarse por el cumplimiento de sus _____

Capital autorizado para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario



obligaciones y buena conducta, acorde con los principios éticos que imperan en la Sociedad y que rigen su actividad. _____

2. En la ejecución de su examen y en la preparación de sus informes el Revisor Fiscal debe proceder con diligencia profesional, imparcialidad y objetividad en sus juicios. _____

3. El Revisor Fiscal, así como quienes conforman su equipo o grupo de auditoría, deben tener independencia mental en todo lo relacionado con su trabajo para garantizar la imparcialidad y objetividad de sus juicios, depende exclusivamente de la asamblea general o de órgano que haga sus veces, y debe ser ajeno a cualquier tipo de subordinación respecto de órganos de dirección y administradores. _____

4. No podrá ser Revisor Fiscal quien le hubiere prestado a la Sociedad, sus subsidiarias y/o filiales, cualquier tipo de servicio propio de la disciplina contable tales como contabilidad por outsourcing, auditoría y asesoría tributaria, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de elección, ni tampoco podrán prestarse tales servicios por el Revisor Fiscal de la Sociedad mientras ejerza como tal. _____

5. No podrá ser Revisor Fiscal quien hubiere recibido de la Sociedad, su matriz o sus subordinadas, ingresos que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de los ingresos anuales en el país, durante los últimos 5 años, del respectivo Revisor Fiscal o de la firma de revisoría a la cual pertenece, para lo cual se deberá exigir una Certificación suscrita por el Revisor Fiscal y/o a firma de revisora postulada. _____

6. El Revisor Fiscal y su equipo de trabajo deberán atender y acatar durante el desarrollo de su labor, los principios básicos de la ética profesional, tales como, integridad, objetividad, independencia, responsabilidad, confidencialidad, sujeción a las disposiciones legales y normativas, competencia y actualización profesional, difusión, colaboración y respeto entre colegas, así como los demás que dictaminan las normas que regulan el ejercicio de su profesión. _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene valor para el usuario.

PARAGRAFO - Para efectos de lo aquí dispuesto y en el evento de que para la realización de los labores de revisión se designe una Firma legalmente autorizada para prestar dichos servicios en Colombia la condición de Revisor Fiscal se atribuirá tanto de la persona jurídica como de la persona natural designada para desarrollar las funciones propias de este cargo, de manera que una y otra estarán sujetas a las disposiciones que se establecen en este artículo.

Solución de Conflictos

ARTICULO 76. Las controversias que ocurran entre los accionistas entre éstos y la Sociedad derivadas de la ejecución del contrato social o de su liquidación, serán decididas por un Tribunal de Arbitramento que funcione en la ciudad de Bogotá D.C. y que está integrado por tres (3) árbitros: ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles quienes deberán ser abogados y los cuales estarán en derecho. La designación de los árbitros corresponderá al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con el reglamento interno. El proceso arbitral se tramitará de acuerdo con las normas legales vigentes y las reglas de Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Mejores Prácticas Corporativas

ARTICULO 77. La Sociedad sus administradores y empleados o funcionarios se comprometen a cumplir las recomendaciones que voluntariamente la Sociedad ha adoptado y aquellas que lleguen a adoptar el Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia - Corppo Para establecido a Superintendencia Bancaria Colombiana.

Una vez se analice por la Asamblea General de Accionistas la anterior propuesta se determinará en forma unánime por los representantes del 99.95% de las acciones en circulación de la Sociedad, votar la reforma propuesta respecto de cada uno de los artículos que integran la misma en los términos que se indican a continuación:

Sección adicional para ser incluida en la carta estatutaria pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

2199



AS050097741

117

Artículo 48. Se aprobó por unanimidad y de manera integral la modificación propuesta y antes transcrita.

Artículo 49. Se aprobó por unanimidad y de manera integral la modificación propuesta y antes transcrita.

Artículo 50. Se aprobó por unanimidad y de manera integral la modificación propuesta y antes transcrita.

En los términos anteriores, la Asamblea General de Accionistas Integrada por los representantes de 99,99% de las acciones en circulación de la Sociedad decidieron en forma unánime aprobar la reforma propuesta a los Estatutos Sociales del Banco, autorizando al Representante Legal de la Sociedad para adelantar los trámites pertinentes para la formalización, protocolización y registro de la reforma estatutaria así aprobada.

20. PROPOSICIONES Y VARIOS.

()

21. ELABORACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

La Asamblea General de Accionistas decretó un receso de una hora para la elaboración de la presente Acta con el propósito de que se proceda a su lectura y aprobación en la misma sesión.

Reunida nuevamente la Asamblea, con un quórum igual al inicial, se dio lectura al texto final del Acta el cual fue aprobado por unanimidad de los asistentes. Siendo la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.) del día veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciocho (2018) se levantó la sesión.

(Fdo. Original)

(Fdo. Original)

MARIA TERESA GÓMEZ DE ORTIZ

DIANA ISABEL ZORRO SÁNCHEZ

Presidenta

Secretaria

Copel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EL PRESENTE EXTRACTO ES FIEL COPIA DEL LIBRO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL BANCO PICHINCHA S.A. -----

DIANA ISABEL ZORRO SÁNCHEZ -----

Secretaria General -----

SEGUNDO- Que los demás estatutos Sociales de Banco siguen sin modificación alguna -----

(HASTA AQUÍ LA MINUTA)

NOTA I Firmada fuera del despacho por el representante legal de BANCO PICHINCHA S.A. CON NIT 890.200.756-7 de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 -----

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR EL(LOS) INTERVINIENTE(S) U OTORGANTE(S) Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO: Este instrumento fue leído por el(los) interviniente(s), a quien(es) se le(s) advirtió sobre la formalidad de su registro, y por haberla encontrado de conformidad, procedió(ron) a firmarla junto con el Notario que AUTORIZA este acto notarial, dejando constancia que, conforme al Estatuto Notarial (Decretos 980 de 1970 y 2148 de 1983) los notarios sólo responden por la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, como tampoco de su capacidad o aptitud legal para la celebración del acto o contrato respectivo. Se advirtió al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(de los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervinieron en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo

del notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 917425247E000404

Generado el 24 de mayo de 2011 a las 07:45:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC



En virtud de los facultados legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 112 de la Ley 259 de 2010, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1766 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 de 03 de octubre de 1984 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER) bajo la denominación INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 4335 del 13 de noviembre de 1977 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1993 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1163 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL. El gobierno y administración de la Sociedad están a cargo de un Presidente, nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporariamente le otorgue o asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para actuar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o decidir cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento es igual o superior a la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (US\$ 250,000) calculados usando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicita la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la

Calle 7 N° 4-49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 84 02 60 - 5 84 02 61
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4

MINISTERIO DE MINERÍA

SECRETARÍA DE MINERÍA

Escaneado con CamScanner



114

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 017430247E502404

Generado el 20 de mayo de 2019 a las 07:45:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



República de Colombia

relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios: giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistirse, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y procesos judiciales en los que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea por transacción o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de los Estatutos. ARTICULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 4. Tramitar y correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. ARTICULO 49. El secretario será sustituto del Presidente en el orden que éste establezca y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus funciones absolutas temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 8 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente de acuerdo con la inversión y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos (Escritura Pública 2.782 del 26/06/2019 de la Notaria 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 50 Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá además de las funciones propias del cargo para el que es contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas. Ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de asuntos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, en los que se trate aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistirse. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos judiciales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea por transacción o de cualquier otra índole. Todas las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse y ejercerse con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos.

Qué función poseen y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz María Moreno De Pineda Bustos Fecha de inicio del cargo: 31/03/2017	CC-430744457	Presidente
Diana Isabel Zúñiga Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/02/2018	CC-52263937	Primer Suplente del Presidente
Monica María Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 03/02/2018	CC-51914572	Segundo Suplente del Presidente
Fabio Ernesto Mayor Ortiz Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC-76531841	Tercer Suplente del Presidente
Óscar Augusto Lozano Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC-80200163	Representante Legal Judicial

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCIA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9174382478509404

Nº 2199

Generado el 30 de abril de 2018 a las 07:41:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este documento tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 43 Bogotá D.C.
Contacto: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 4 de 4

SUPERINTENDENCIA

COLOMBIA



BANCO PICHINCHA



Nº 2199

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
ACTA NÚMERO 107



República de Colombia

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), se reunió en sesión ordinaria la Asamblea General de Accionistas del BANCO PICHINCHA S.A., previa convocatoria del Representante Legal mediante publicación realizada en el Diario El Nuevo Siglo y en la página Web de la Entidad el día veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y en la ley. La reunión se celebró en la Sala de Juntas de las Oficinas del Banco situadas en la Carrera 35 No. 42-39 de la ciudad de Bucaramanga.

ASISTENCIA Y QUÓRUM

A la reunión asistieron los siguientes accionistas, quienes representaron un total de 5.159.540,60 acciones, equivalentes al 99,99 % de las acciones suscritas y en circulación del Banco.

ACCIONISTA	REPRESENTADO POR	EN CALIDAD DE	NÚMERO DE ACCIONES	% PARTICIPACIÓN
Banco Pichincha S.A.	Maria Teresa Gómez de Ortiz	Apoderado Especial	3.142.983.898	60,79
Banco Dinero Club del Ecuador S.A. (Antes Dinero Club del Ecuador Sociedad Financiera)	Maria Teresa Gómez de Ortiz	Apoderado Especial	420.604.699	8,13
Andean Investment Corp.	Mireya Quintanilla	Apoderado Especial	1.187.770.557	22,97
Grupo Fidel Egas (Holding)	Maria Teresa Gómez de Ortiz	Apoderado Especial	418.181.447	8,09

También se encontraban presentes los doctores Liliana Marcela de Plaza Buitrago, Presidente del Banco, Diana Isabel Zorro Sánchez, Vicepresidenta Ejecutiva y Secretaria General del Banco, Sandra Lozano Ordoñez, Gerente de la Oficina Ejecutiva en la ciudad de Bucaramanga, y el doctor Luis Javier Zapata Montoya, Director Administrativo de la Entidad.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum.
2. Elección de Presidente y Secretario.
3. Lectura y aprobación del Orden del Día.
4. Informe de Gestión del Presidente y de la Junta Directiva de la Sociedad.

BANCO PICHINCHA S.A. / Documento Privado

Página 1 de 11

Dirección General: Cra 11 No. 22-03, Bogotá - P.O. Box 450 100 110
Call Center Bogotá: 01 1000 - Nacional: 01 800 001 19015
www.bancopichincha.com.co

Nº 2.109

5. Presentación de los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2017
6. Informe del Banco Fiscal.
7. Aprobación de los Estados Financieros.
8. Aprobación del Proyecto de Descripción de Utilidades.
9. Definición y establecimiento de los compromisos de qué tratan los literales a) y b) del artículo 2.111.1.17 del Decreto 2553 de 2010.
10. Incremento de la Reserva Legal de la Entidad.
11. Informe Anual de Gobierno Corporativo
12. Informe del Presidente y de la Junta Directiva sobre el Sistema de Administración de Riesgo Operativo SARO
13. Informe del Comité de Auditoría y de la Junta Directiva en materia de Sistema de Control Interno SCL.
14. Informe de Gestión del Director del Consumidor Financiero por los labores adelantados durante el año 2017.
15. Elección de la Junta Directiva
16. Elección del Rector Fiscal.
17. Informe de Autoevaluación de la Junta Directiva de la Sociedad para el año 2017.
18. Propuesta de Reforma a los Estatutos Sociales.
19. Proposiciones y Votos.
20. Elaboración, lectura y aprobación del Acta.

CONSIDERACIONES DEL ORDEN DEL DIA DESARROLLO

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Se verificó el quórum para deliberar y decidir, determinándose que se encontraba representado el 99,99% del capital social suscrito y pagado de Banco Pichincha S.A. y que los presupuestos para celebrar válidamente la reunión y darsele así comienzo a la misma en cumplimiento de la Asamblea General de Accionistas del Banco Pichincha S.A..

Al respecto, se determinó que la constitución expresa de que se verificaron por parte de la doctora Diana Isabel Zúñiga Sánchez, Vicepresidente Jurídica y Secretaria General del Banco Pichincha S.A., los poderes especiales allegados por la doctora María Teresa Gómez de Ortiz, que acreditan los mandatos especiales que le fueron conferidos por Banco Pichincha C.A., Banco Pichincha Club del Ecuador S.A (entonces Pichincha Club del Ecuador Sociedad Financiera) y el doctor David Fidel Egas González, y por Milena Quintero Gamblin, que acredita el mandato especial que le fue conferido por Andean Investment Corp., para que todos ellos en su calidad de accionistas sean representantes debidamente con voz y voto en la Asamblea.

Los poderes presentados fueron contrapuestos con la debida diligencia a la celebración de la presente reunión y cumplen en su contenido con las prescripciones establecidas en el Código de Comercio Colombiano y en los Estatutos de la Sociedad para el efecto.

BANCO PICHINCHA S.A. / Documento Privado**Página 2/31**

Dirección General: Cra 11 No. 62-09 Bogotá FÓN: (57) 1000010
Call Center Bogotá: 650 1000 NACIÓN: 011-200717416
www.bancopichincha.com.co



BANCO PICHINCHA



NO

2199

121

2. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO.

Actuó como Presidente de la reunión la doctora María Teresa Gómez de Ortiz y como Secretario la doctora Diana Isabel Zorro Sánchez, por designación de la Asamblea.

3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Se dio lectura al Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de la Asamblea.

4. INFORME DE GESTIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD.

(...)

5. PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

(...)

6. INFORME DEL REVISOR FISCAL.

(...)

7. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

(...)

8. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

(...)

9. DEFINICIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DE QUE TRATAN LOS LITERALES A) Y B) DEL ARTÍCULO 2.1.1.1.13 DEL DECRETO 2555 DE 2010.

(...)

10. INCREMENTO DE LA RESERVA LEGAL DE LA ENTIDAD.

(...)

BANCO PICHINCHA S.A. / Documento Privado

Página 3/31

Dirección General, Cra 11 No. 82-09, Bogotá - P.O. Box 1000-10
Ca. Central Bogotá: 650 1000 Nacional 018000312213
www.bancopichincha.com.co

11. INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO.

(...)

12. INFORME DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO OPERATIVO-SARO

(...)

13. INFORME DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA EN MATERIA DE SISTEMA DE CONTROL INTERNO -SCI.

(...)

14. INFORME DE GESTIÓN DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO POR LAS LABORES ADELANTADAS DURANTE EL AÑO 2017.

(...)

16. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

(...)

17. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL.

(...)

18. INFORME DE AUTOEVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PARA EL AÑO 2017.

(...)

19. PROPUESTA DE REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.

En este punto de la reunión se le concedió el uso de la palabra a la doctora Liliann Marcela de Plaza Barrios, quien presentó y sometió a consideración de los señores Accionistas una propuesta de la Alta Dirección de la Sociedad para reformar los Estatutos Sociales de Banco en dos aspectos puntuales, en primer, en el sentido de eliminar la existencia de órdenes establecidas para el ejercicio de la suplenencia de la Representación Legal

en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos.	establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos.
ARTÍCULO 49.- La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El Secretario será suplente del Presidente en el orden que este establezca y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos.	ARTÍCULO 49.- La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. El Secretario podrá ser suplente del Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer <u>el mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente, todo lo anterior</u>, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos.
ARTÍCULO 50.- La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o	ARTÍCULO 50.- La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o

por parte de quienes están investidos de la misma, y, el segundo, dirigido a establecer un límite a las atribuciones conferidas al Representante Legal Judicial.



En virtud de lo anterior, la reestructuración se relaciona con las disposiciones pertinentes de los Estatutos Sociales y cambios que se proponen implementar a los mismos.

**PROPUESTA DE REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES
BANCO PICHINCHA S.A.**

TEXTO VIGENTE ESTATUTOS SOCIALES	TEXTO PROPROUESTO ESTATUTOS SOCIALES
ARTÍCULO 48.- El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Las Vicepresidencias podrán ser suplentes del Presidente en el orden que éste establezca. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades expresamente otorgadas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán, además de las funciones propias que les señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistirse, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y	ARTÍCULO 48.- El Presidente definirá la estructura organizacional de la Sociedad, y en tal virtud, podrá crear y/o definir las Vicepresidencias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer el mismo las facultades y funciones que le otorgan delegadas por el Presidente, toda la vez, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán, además de las funciones propias que les señale el Presidente la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistirse, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, con las limitaciones

Objeto Social

ARTÍCULO 3.- La Sociedad tiene por objeto la celebración y ejecución de todas las operaciones mercantiles, banca y finanzas propias de los Establecimientos Bancarios, con sujeción a las disposiciones que sobre la materia rigen en Colombia, así como las que rijan en los países respectivos donde establezca sucursales, filiales, agencias u oficinas de representación. En desarrollo de su objeto la Sociedad podrá realizar, además de las actividades propias de los Establecimientos Bancarios, todas las acciones relativas a su patrimonio y las que tengan por fin ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales, dentro del ámbito de la existencia de la Sociedad.

Capital Accionario Capital Autorizado

ARTÍCULO 4.- El capital autorizado es la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$59.500.000.000,00) dividida en CINCO VE NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$590.000.000,00) de acciones nominativas de un valor de DIEZ PESOS (\$10,00) cada una, representada en títulos negociables.

Emisión de Acciones

ARTÍCULO 5.- Las acciones que emita la Sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción expedido por la Junta Directiva.

Suscripción de Acciones

ARTÍCULO 6.- Los accionistas tendrán derecho a que se les ofrezca inicialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que poseen en la fecha en que se aprueba el reglamento de emisión y colocación. Es entendido que si se hacen negociaciones de acciones durante el período comprendido entre la fecha de aprobación del reglamento y la fecha de aviso de oferta, tales negociaciones comprenderán el derecho de suscripción preferencial aquí previsto, de manera que tendrán derecho a ejercerlo los accionistas que figuren como tales en la fecha del aviso de oferta.

Lo anterior se cumplirá para la venta de acciones requeridas por la Sociedad cuando la Junta Directiva decida ponerlas nuevamente en circulación.

La Asamblea General de Accionistas podrá disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.

Derechos de los Accionistas

ARTÍCULO 7.- Cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular:

1. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General y votar en ellas.
2. El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio.

BANCO PICHINCHA S.A. / Documento Privado

Página 8/11

Dirección General: Cra 11 No. 92-90, Bogotá - PBX: 650 10000
C.A. Center Bogotá: 650 1000 Nacional: 800 301 0018
www.bancopichincha.com.co



BANCO PICHINCHA



COTRAB0001

NO

2199

Entrega de Acciones Embargadas o en Litigio.

ARTÍCULO 17.- Para enajenar las acciones cuya propiedad está en litigio, se necesitará permiso del respectivo juez; tratándose de acciones embargadas se requerirá, además, autorización de la parte actora.

Libre Circulación de las Acciones.

ARTÍCULO 18.- Las acciones serán libremente negociables.

Comunicaciones Oficiales.

ARTÍCULO 19.- Todo accionista deberá registrar su dirección o la de sus representantes legales o apoderados; quienes no cumplan con este requisito no podrán reclamar por no haber recibido oportunamente las comunicaciones oficiales que sean del caso.

Impuestos.

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva determinará para cada caso si la Sociedad o los accionistas deben pagar los impuestos que gravan o puedan gravar los títulos o certificados de acciones.

Intervio de Títulos.

ARTÍCULO 21.- En los casos de hurto o robo de un título la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al accionista que aparezca inscrito en el libro de registro de acciones. El accionista deberá comprobar el hecho ante los administradores y en todo caso, deberá presentar la copia auténtica del denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición de un duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la Sociedad los anule.

Órganos Sociales.

ARTÍCULO 22.- Los órganos de administración de la sociedad son: la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y la Presidencia.

Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 23.- La Asamblea General de Accionistas la conforman los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones y reunidos con el quórum y en las condiciones que estos estatutos señalen.

Representación.

ARTÍCULO 24.- Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea, mediante poder otorgado por escrito en el que se indique, el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. El poder puede comprobarse con preter de 3 o más reuniones de la Asamblea, pero en tal caso deberá otorgarse por escritura pública o por documento legalmente reconocido.

BANCO PICHINCHA S.A. / Documento Privado

Página 11/11

Dirección General: Cra 11 No. 42-67 Bogotá - P.O. Box 4001050-10
 Cc. Centro Bogotá 650 700 - Teléfono 211500919918
 www.bancopichincha.com.co

**Prohibiciones.**

ARTÍCULO 25.- Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran.

Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de su ejercicio.

Funciones.

ARTÍCULO 26.- La Asamblea General de Accionistas ejercerá las funciones siguientes:

1. Adoptar las medidas que exija el interés de la Sociedad.
2. Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda, entre ellos a los miembros de la Junta Directiva, mediante el sistema de sufragio electoral, al Revisor Fiscal, y a los suplentes respectivos.
3. Señalar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.
4. Ordenar que se ejerzan las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal.
5. Considerar los informes de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal, examinar y aprobar u objetar los balances de fin de ejercicio y tener o glowar las cuentas que con ellos deben presentarse.
6. Disponer las reservas que deban hacerse, además de la legal.
7. Decretar, conforme lo dispone la ley, la distribución de utilidades, fijando el monto del dividendo y la forma y plazos de su pago.
8. Reformar estos Estatutos con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. Las modificaciones a los Estatutos requerirán que se vote separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso se deberá votar de forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita a la Asamblea General. Este derecho deberá ser puesto de presente a los accionistas previo a la presentación e inicio de deliberaciones de la reforma a los Estatutos.
9. Emitir, cuando lo juzgue oportuno, acciones privilegiadas o de goce y ordenar la disminución y supresión de los privilegios con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas.
10. Aprobar la segregación o división impropia de la Sociedad con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas.
11. Las demás que le señalen la ley o los estatutos y que no corresponden a otros órganos.



BANCO PICHINCHA



2199

Quórum.

ARTÍCULO 27. Forman quórum para una reunión de la Asamblea cualquier número plural de personas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Si una Asamblea debidamente convocada no puede reunirse por falta de quórum, se citará a una nueva reunión en la que hará quórum un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La citación para una reunión que reemplace la que no pudo llevarse a cabo por falta de quórum no podrá hacerse antes de diez (10) días hábiles, ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha señalada para la reunión no efectuada.

Cuando la Asamblea se reúna por derecho propio, podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de personas cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada.

Reuniones Ordinarias.

ARTÍCULO 28. Las reuniones ordinarias de la Asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada la Asamblea, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, a las diez de la mañana en las oficinas del domicilio donde funcione la administración de la Sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

Reuniones Extraordinarias.

ARTÍCULO 29. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán, cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal, o cuando lo solicite cualquiera de ellos un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.

Convocatoria.

ARTÍCULO 30. Toda convocatoria se hará mediante aviso que se publicará en un diario de amplia circulación nacional. En el aviso convocatorio de las reuniones se incluirá el Orden del Día. Para las reuniones ordinarias en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con treinta (30) días anteriores de anticipación. En los demás casos bastará una anticipación de quince (15) días comunes.

PARÁGRAFO. Cuando se pretenda debatir la segregación o escisión impropia de la Sociedad, dicho asunto deberá incluirse como un punto independiente dentro del Orden del Día de la respectiva reunión.

BANCO PICHINCHA S.A. / Documento Privado

Página 13/31

Dirección General: Cra 11 No 52-59, Bogotá, PBX: 450 1050-10
 Call Center Bogotá: 020 1000 - Nacional: 01800071000
www.banepichincha.com.co



BANCO PICHINCHA



Nº 2199

decisiones adoptadas cuando algún accionista no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes señalado en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995.

Elecciones

ARTÍCULO 37.- Siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cociente elector. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma.

Si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, en el orden descendente. En casos de empate en los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a una nueva elección por el sistema de cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

Término y Suspensión de las Deliberaciones

ARTÍCULO 38.- Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento (51%), por lo menos, de las acciones sufragantes.

Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, si no está representada la totalidad de las acciones sufragantes.

Actas de la Asamblea

ARTÍCULO 39.- De lo ocurrido en las reuniones se dejará testimonio en el Libro de Actas de la Asamblea, registrado y foliado en la Cámara de Comercio. El acta de toda reunión se encabezará con su número de orden y expresará cuando menos: el lugar, la fecha y hora de la reunión, la forma de convocatoria de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representa y el total de las mismas; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra o en blanco; los testimonios escritos presentados por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. Si la asamblea no aprueba las actas en la misma reunión, designará una comisión de su seno para el efecto.

Todas las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario, y en su defecto por el Revisor Fiscal.

Junta Directiva

ARTÍCULO 40.- La Junta se compondrá de cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes, de los cuales deberán ser independientes el número de miembros previsto en la Ley. Los suplentes serán personales y nunca numéricos, e independientes en el mismo número que los principales.

BANCO PICHINCHA S.A. / Documento Privado

Página 15/31

Banco Pichincha S.A. - Calle 11 No. 22-63 Bogotá - P.O. Box 100012
C.C. Centro Bogotá 020 1000 - Fax: 01 (57) 01 220010012
www.bancopichincha.com.co

PARAGRAFO.- Se entenderá como miembro independiente lo dispuesto en la ley aplicable vigente al momento de su elección.

Periodo.

ARTÍCULO 41.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para periodos de un (1) año, contados a partir de la fecha de elección. Si vencido el periodo la Asamblea no hiciere nueva elección, continuarán en su cargo hasta cuando se hiciera nueva elección. Podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del periodo.

Presidencia de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42.- La Junta tendrá un Presidente elegido de su seno por los directores. El Presidente de la Junta Directiva no podrá ser el Representante Legal de la Sociedad.

Atribuciones.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones de la Junta:

1. Darle su propio reglamento.
2. Velar por el estricto cumplimiento por parte de todas las funcionarios de la Sociedad de los principios, preceptos y normas que rigen el Buen Gobierno Corporativo, incluyendo aquellos relativos a las disposiciones de Conducta y Ética que adopta la Sociedad;
3. Aprobar los planes estratégicos y de negocios, objetivos de gestión y presupuestos anuales de la Sociedad, así como el seguimiento periódico a los mismos;
4. Nombrar y remover libremente al Presidente de la Sociedad, señalándole sus remuneraciones, evaluar su gestión y resolver sobre su renuncia y licencias;
5. Nombrar y remover libremente al Secretario de la Sociedad, señalándole su remuneración y resolver sobre su renuncia y licencias;
6. Nombrar y remover libremente al representante de la Junta en las juntas del Sistema de Control Interno;
7. Aprobar las políticas de gestión de riesgos, y supervisar de los diferentes Sistemas de Administración de Riesgos de la Sociedad, así como aquellos que se derivan de operaciones fuera del balance;
8. Nombrar y remover libremente al representante de la Junta de riesgos;
9. Nombrar y remover libremente al representante de la Junta de sostenibilidad;
10. Supervisar la orden de flujo y el cumplimiento de los planes de sostenibilidad;
11. Aprobar las políticas de gobierno corporativo de la Sociedad.

BANCO PICHINCHA S.A. - Pichincha

Página 16/31

Registro Único de Comercio Exterior No. 20071, Registro PBR 600100010
Número de Identificación Tributaria No. 01000. Pichincha 2100000100010
www.bancopichincha.com.co



BANCO PICHINCHA

Nº 2199

12. Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo;
13. Designar a los ejecutivos de segundo nivel que pueden tener la calidad de administradores y/o representantes legales;
14. Nombrar, a propuesta del Presidente, los miembros de la Alta Gerencia de la Sociedad;
15. Intervenir a la Asamblea General para su contratación al Revisor Fiscal, previo análisis de su experiencia y de posibilidad de tiempo y recursos;
16. Aprobación política de sucesión de la Alta Gerencia;
17. Efectuar seguimiento a la gestión del Presidente de la Sociedad y a la gestión de los demás funcionarios que rigen la calidad de administradores;
18. Aprobación de Manuales que hagan parte del Sistema de Control Interno de la Sociedad, así como cualquier otro documento de Administración vinculado al ambiente de Control;
19. Aprobar la política de información y comunicación con los accionistas, mercados, grupos de interés y la opinión pública en general;
20. Actuar como enlace entre la Sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha de la Sociedad;
21. Autoevaluar con una periodicidad anual el desempeño de la Junta Directiva, en relación con el cumplimiento de las funciones que le competen como órgano de administración de la Sociedad;
22. Crear los Comités Técnicos y de Apoyo que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones y aprobar sus respectivos reglamentos de funcionamiento;
23. Evaluar con una periodicidad anual el desempeño de los Comités Técnicos y de Apoyo de la Entidad;
24. Convocar a la Asamblea con cualquier otro fin;
25. Conocer y administrar los conflictos de interés que se pudieran llegar a presentar entre la Sociedad y los accionistas, los miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia;
26. Conocer y, en caso de impacto material, aprobar las operaciones que realiza la Sociedad con Partes Relacionadas o Vinculadas;
27. Controlar periódicamente el desempeño de la Sociedad y del giro ordinario de los negocios;
28. Decidir sobre las cuestiones que le ponga en consideración el Presidente;
29. Presentar un informe anual a la Asamblea, así como los estados, balances, inventarios, presupuestos de desarrollo e inversión de utilidades;

BANCO PICHINCHA S.A. / Documento Privado.

Página 17/31

Dirección General Cra 11 No 92-03 Bogotá FAX 650 1000 10
 Cel: 313 287 8000 o 650 1000-112 e-mail: info@pichincha.com.co
 www.bancopichincha.com.co

Nº 2199

- 10 Ejercer las facultades que según los estatutos no estén asignadas a la Asamblea General, al Presidente o a otro funcionario de la Sociedad;
- 11 Examinar, cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y acta de la Sociedad;
- 12 Interpretar las disposiciones de los estatutos que dieren lugar a duda, y fijar su sentido mientras se reúna la próxima Asamblea para someterle la cuestión;
- 13 Delegar en el Presidente las atribuciones que la Junta considere convenientes, siempre que sean delegables;
- 14 Autorizar al Presidente para: (i) Transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (ii) la celebración de todo acto o contrato, cuya cuantía sea equivalente o superior a la suma de UN MILLÓN DE DÓLARES (USD\$ 1.000.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (iii) la constitución de gravámenes sobre los activos de la Sociedad cualquiera que sea su cuantía; (iv) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles; (v) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DÓLARES (USD\$ 15.000.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (vi) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros;
- 15 Aprobar la constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que sean considerados paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la Sociedad;
- 16 Apoyar el establecimiento de sucursales o agencias en el exterior;
- 17 Autorizar la emisión y la oferta de bonos, su reglamentación y, en general, todos los documentos relacionados con la emisión y la oferta; y
- 18 En general, aprobar y, cuando corresponda, proponer a la Asamblea General las demás políticas que la Sociedad estime necesarias.



BANCO PICHINCHA



CATE4840421

Nº 2199

Reuniones y Convocatoria

ARTÍCULO 44. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en la fecha en que ella determine y cuando sea convocada de acuerdo con lo establecido, por ella misma, por el Representante Legal, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales.

La Junta Directiva podrá también celebrar reuniones no presenciales, cuando por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y con el lleno de los demás requisitos legales.

Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el número total de miembros. Si los miembros hubieran expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la sociedad informará a los miembros sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado. Mientras se encuentre vigente el parágrafo del artículo 21 de la Ley 222 de 1995, serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando algún miembro no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes señalado en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995.

Quórum, Mayorías y Actas

ARTÍCULO 45. La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptarán con los votos favorables de la misma mayoría.

De sus deliberaciones y decisiones dejará testimonio en actas que se sentarán en libro registrado y foliado en la Cámara de Comercio.

Las actas se firmarán por el Presidente de la reunión y por su secretario, una vez aprobadas.

Informe a la Asamblea

ARTÍCULO 46. La Junta presentará a la Asamblea con el balance y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades, conforme a los requisitos legales.

PresidenteNombramiento y Funciones

ARTÍCULO 47. El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva, quien será el Representante Legal.

El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes:

BANCO PICHINCHA S.A. / Documento Privado

Página 19/31

Director General: Cra 11 No 92-07 Bogotá PRX 111100016
 Calles: Cra 11 No 92-07 Bogotá PRX 111100016
 www.bancopichincha.com.co

Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para mover, transigir, comprometer o desistirse y para comparecer en juicio en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistirse, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización.

2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva
3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (i) Transigir, comprometer o desistirse cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicita la correspondiente autorización; (ii) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MIL DÓN DE DÓLARES (USDS 1,000,000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebra la correspondiente autorización; (iii) la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USDS 250,000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en la que se celebró la correspondiente operación; (iv) la constitución de gravámenes sobre los activos de la Sociedad cualquiera que sea su cuantía; (v) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles; (vi) la suscripción, de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DÓLARES (USDS 15,000,000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (vii) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros.
4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las ordenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad.
5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionan con el funcionamiento y actividades de la Sociedad.
6. Alterar la forma de los bienes muebles por su naturaleza o su destino.
7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá crear roles dentro de la estructura organizacional de la Sociedad y/o suprimirlos que considere necesarios en orden a asegurar el adecuado funcionamiento de la misma.

La Vicepresidencia también, además de las funciones propias que se señale el Presidente, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y el patrimonio de la Sociedad, con facultades para negociar, transigir, comprometer o desistirse, suscribir y contraer obligaciones documentales en las que se asuman compromisos por parte de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos.

Secretaría

ARTÍCULO 49.- La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones:

- 1.- Asistir al Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- 2.- Llevar el libro de registro de accionistas.
- 3.- Asesorar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad.
- 4.- Tratar la correspondencia y guardar los archivos de la Empresa.
- 5.- Las demás que se asignen a la Junta Directiva y el Presidente.

El Secretario podrá ser reemplazado por el Presidente y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, pudiendo ejercer así mismo las facultades y funciones que le sean delegadas por el Presidente, todo lo anterior, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo de éste, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos.

Representante Legal Judicial

ARTÍCULO 50.- La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la gestión de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se estén arpechos o se arpechen directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y al patrimonio de la Sociedad, con facultades para negociar, concluir, transigir, comprometer y desistirse.

El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad de bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole.



BANCO PICHINCHA



C0764840423

Nº 2199

Las resoluciones emitidas por el Representante Legal Judicial deben entenderse limitadas y en tal sentido, requieren la autorización previa del Presidente para comprometer a la Sociedad en asuntos cuya cuantía sea superior a la suma de CIN MIL MILLONES DE PÍPES MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000,00)

Por lo tanto, el presente documento es de carácter privado y confidencial.

ARTÍCULO 51. Al final de cada ejercicio social, es decir, el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, la Sociedad deberá cerrar sus cuentas y elaborar el inventario y balance general de sus negocios. El balance deberá ajustarse a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas o reconocidas por la Ley.

Examen del Balance y Distribución

ARTÍCULO 52. La Junta Directiva y el presidente presentarán a la Asamblea, para su aprobación o modificación, el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos:

1. El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de constitución de contingencias.
2. Un proyecto de distribución de utilidades repartibles con la deducción de la suma calculada para el pago de impuestos sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable.
3. Un informe escrito del Presidente sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; y
4. El informe escrito del Revisor Fiscal.

Examen de Inspección y Vigilancia

ARTÍCULO 53. Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás documentos exigidos por la ley deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión de la Asamblea.

Estado de Pérdidas y Ganancias

ARTÍCULO 54. Al final de cada ejercicio se producirá el estado de pérdidas y ganancias. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con la ley y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender la depreciación, desvalorización y garantía del patrimonio social, prestaciones sociales e impuestos. Los inventarios se evaluarán de acuerdo a los métodos permitidos por la legislación fiscal.

Utilidades

ARTÍCULO 55. Con sujeción a las normas generales sobre distribución de utilidades consagradas en los artículos 57 a 59 de esta Ley, se repartirán entre los accionistas las utilidades aprobadas por la

BANCO PICHINCHA S.A. / Documento Privado

Página 23/31

Dirección General: Cra 11 No. 92-03, Bogotá - P.O. Box: 650 1043-00
Cajal Center Bogotá 650 1000 - Nacional: 0180002-2213
www.bancopichincha.com.co

designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que la Asamblea haya previamente aprobado las cuentas de su gestión.

Si dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la disolución de la Sociedad, la Asamblea no ha designado liquidador, cualquier accionista puede dirigirse a la Superintendencia Bancaria para que haga la designación. Dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya disuelto la sociedad respecto de terceros, el liquidador o liquidadores solicitarán a la Superintendencia Bancaria la aprobación del inventario del patrimonio social, de acuerdo con lo prescrito por los artículos 233 y siguientes del Código de Comercio.

Rendición de Cuentas

ARTÍCULO 65.- La Asamblea exigirá la cuenta de su administración a los miembros de la Junta, al Presidente, a los liquidadores y a cualquier persona que hubiere manejado o manejare intereses de la Sociedad.

Examinará, también, el desempeño de las labores del Revisor Fiscal; a la Asamblea le corresponde examinar toda cuenta relativa a la liquidación, gloraria, senecista, exigir eventuales responsabilidades judiciales por medio de apoderados, y resolver cuando se liquida, en definitiva, la Sociedad.

Reuniones de Asamblea Durante la Liquidación

ARTÍCULO 66.- Durante la liquidación, los accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones de la Asamblea General. En tales reuniones se observarán las reglas establecidas en estos estatutos o, en su defecto, las que se prevé en el Código de Comercio para el funcionamiento y decisiones de la Asamblea General.

Forma de Pagar la Liquidación

ARTÍCULO 67.- La liquidación de la Sociedad se hará de acuerdo con las siguientes normas:

1. En primer lugar se procederá al pago de pasivos externos de la Sociedad, con observancia de las disposiciones legales sobre la preferencia de crédito.
2. Pagado el pasivo externo de la Sociedad, se distribuirá el remanente de los activos sociales entre los accionistas a pro rata de sus acciones. En caso de que existan acciones de Bienes en especie, la determinación de ellas y su avalúo requerirá la aprobación de la Asamblea General en el sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas.

Arbitramento

ARTÍCULO 68.- Salvo las resoluciones de la Asamblea General de los accionistas, las demás diferencias que existieren entre éstos y la Sociedad, con motivo del contrato social y durante su vigencia, o a consecuencia de la disolución y liquidación de la Sociedad, se someterán a la decisión final de un tribunal de arbitramento que funcionará de conformidad con las disposiciones vigentes en el momento de iniciarse. Los costos de ambos cuando los señale los árbitros, que serán tres (3), salvo que acuerden otra cosa, serán a cargo de la parte que designar total o parcialmente en derecho.



BANCO PICHINCHA



NO 2199

733

Revisión Fiscal

ARTÍCULO 69.- La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará por la mayoría absoluta de las acciones. No podrá ser designado como Revisor Fiscal la persona natural o jurídica que haya recibido ingresos por parte de la Sociedad y/o sus vinculadas en un monto superior al 25% de sus últimos ingresos. El Revisor Fiscal no podrá ser contratado para prestar servicios distintos a los de auditoría.

Punto

ARTÍCULO 70.- El periodo del Revisor Fiscal y su suplente será igual al de la Junta Directiva. En todo caso podrá ser renovado en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones suscritas.

Funciones

ARTÍCULO 71.- Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las decisiones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea o a la Junta Directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurren en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de los Establecimientos Bancarios, y rendir en los informes a que haya lugar o sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones, solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de los bienes.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con la dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

BANCO PICHINCHA S.A. / Documento Privado

Página 27/31

Dirección General: Cra 11 No. 92-09, Bogotá - PBX: 650 169310
 Call Center Bogotá: 858 1500 - Fax: 650 169310
 www.bancopichincha.com.co

Nº 2199**Derechos**

ARTÍCULO 72.- El dictamen del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva, en su caso.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros, y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y
5. Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

Informes

ARTÍCULO 73.- El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea General de Accionistas deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea o Junta Directiva.
2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de registros de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Sociedad o de terceros que estén en poder de la misma.

Derechos

ARTÍCULO 74.- El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Asamblea; también en las de la Junta Directiva cuando sea invitado a ellas.

Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, los libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la Sociedad.

Revisor Fiscal. Cualidades Profesionales.

ARTÍCULO 75.- El Revisor Fiscal debe reunir las cualidades profesionales que se detallan a continuación, las cuales, además de las disposiciones legales que regulan su actividad, se constituyen así mismo en el pilar que debe regir su actuación.

BANCO PICHINCHA S.A. / Documento Privado

Página 28/31

Dirección General: Cui 11, No. 92-02, Bogotá - PBX: (50) 1050110
Call Center Bogotá: 550 000 - Nacional 018000719918
www.banepichincha.com.co



NO 2100



República de Colombia

1. Tener entrenamiento adecuado y estar habilitado legalmente para ejercer la contaduría pública en Colombia. En esta entidad, el Revisor Fiscal debe tener las competencias profesionales requeridas para el desarrollo de sus funciones y la prestación del servicio con el debido cuidado y diligencia, teniendo en cuenta el objeto y la actividad económica de la Sociedad, su tamaño y la complejidad de sus operaciones. En cuanto a competencias técnicas, el Revisor Fiscal debe haber adelantado sus estudios profesionales e instrucción de educación debidamente acreditados, y su experiencia haber sido obtenida en labores de revisoría fiscal o auditoría en entidades de características similares a las de la Sociedad.

Adicionalmente, en el ejercicio de su actividad profesional y en el desarrollo de sus negocios, el Revisor Fiscal debe caracterizarse por el cumplimiento de sus obligaciones y buena conducta, acorde con los principios éticos que imperan en la Sociedad y que rigen su actividad.

2. En la ejecución de su examen y en la preparación de sus informes, el Revisor Fiscal debe proceder con diligencia profesional, imparcialidad y objetividad en sus juicios.
3. El Revisor Fiscal, así como quienes conforman su equipo o grupo de auditoría, deben tener independencia mental en todo lo relacionado con su trabajo para garantizar la imparcialidad y objetividad de sus juicios, depende exclusivamente de la asamblea general o del órgano que haga sus veces, y debe ser ajeno a cualquier tipo de subordinación respecto de órganos de dirección y administradores.
4. No podrá ser Revisor Fiscal quien le hubiere prestado a la Sociedad, sus subsidiarias y/o filiales, cualquier tipo de servicio propio de la disciplina contable, tales como contabilidad por outsourcing, auditoría y asesoría tributaria, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de elección, ni tampoco podrá prestar tales servicios por el Revisor Fiscal de la Sociedad mientras ejerza como tal.
5. No podrá ser Revisor Fiscal quien hubiere recibido de la Sociedad, su matriz o sus subordinadas, ingresos que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de los ingresos anuales en el país, durante los últimos 5 años, del respectivo Revisor Fiscal o de la firma de revisoría a la cual pertenece, para lo cual se deberá exigir una Certificación suscrita por el Revisor Fiscal y/o la firma de revisoría postulada.
6. El Revisor Fiscal y su equipo de trabajo deberán conocer y acatar durante el desarrollo de su labor, los principios básicos de la ética profesional, tales como: integridad, objetividad, independencia, responsabilidad, confidencialidad, sujeción a las disposiciones legales y normativas, competencia y actualización profesional, difusión, colaboración y respeto mutuo mutuos, así como las demás que dictaminen las normas que regulan el ejercicio de su profesión.

PARA TRAPO. Para efectos de lo aquí dispuesto y en el evento de que para la realización de los labores de revisoría se designe una firma legalmente autorizada y no preste dichos servicios en Colombia, la condición de Revisor Fiscal se predicará tanto de la persona jurídica como de la persona natural designada para desarrollar las funciones propias de este cargo, de manera que una y otra estarán sujetas a las disposiciones que se establecen en este artículo.



BANCO PICHINCHA



AÑO

2199

135

Reunida nuevamente la Asamblea, con un quórum igual a, inicial, se dio lectura a texto final del Acta el cual fue aprobado por unanimidad de los asistentes. Siendo la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.) del día veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciocho (2018), se levantó la sesión.

(Fdo. Original)

(Fdo. Original)

MARIA TERESA GÓMEZ DE ORTIZ
Presidente

DIANA ISABEL ZORRO SÁNCHEZ
Secretaria

EL PRESENTE EXTRACTO ES FIEL COPIA DEL LIBRO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL BANCO PICHINCHA S.A.

Diana Isabel Zorro Sánchez
DIANA ISABEL ZORRO SÁNCHEZ
Secretaria General

República de Colombia

BANCO PICHINCHA S.A. Documento Firmado

Página 21

El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el libro de actas de la Asamblea General de Accionistas del Banco Pichincha S.A. y no tiene validez legal.

NOTARIA 48

MIGUEL ANGEL DIAZ TELIEZ - NOTARIO.

NIT: 19.231.886-9

Av. Caracas No 75 -- 77 BOGOTA D.C

PBX- 345-75-53

Correo electrónico

Notaria48bogota@gmail.com

ESPACIO EN

BLANCO

NOTARIA 48



República de Colombia

Nº 2199



136

35 Decreto Ley 630 de 1970)

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se dejó constancia que el (la) (los) (las) interviniente(s) fue(ron) advertido(a) (s) sobre la inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, dentro del término legal

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números

- | | | | |
|---------------|---------------|---------------|---------------|
| - Aa050097759 | - Aa050101071 | - Aa050097761 | - Aa050101463 |
| - Aa050101464 | - Aa050101465 | - Aa050097765 | - Aa050097766 |
| - Aa050097767 | - Aa050097768 | - Aa050097769 | - Aa050097770 |
| - Aa050097771 | - Aa050097772 | - Aa050097773 | - Aa050097774 |
| - Aa050097775 | - Aa050097776 | - Aa050097777 | - Aa050097778 |
| - Aa050097779 | - Aa050097780 | - Aa050097781 | - Aa050097782 |
| - Aa050097783 | - Aa050097784 | | |

RECAUDOS

DERECHOS NOTARIALES (Resolución 0858 del 31/01/2018)	\$ 57,600,00
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACIÓN	\$ 427,500,00
IVA	\$ 92,169,00
RTE FTE	\$ -0-
SUPERINT	\$ 5,850,00
CTA ESP NOT	\$ 5,850,00
TOTAL	\$ 588,969,00

[Signature]

LILIANA MARCELA DE PLAZA BURITICA

C.C. N°

BANCO PICHINCHA S.A.

NIT. 890.200.756-7

Papel notarial para una exclusión en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

República de Colombia

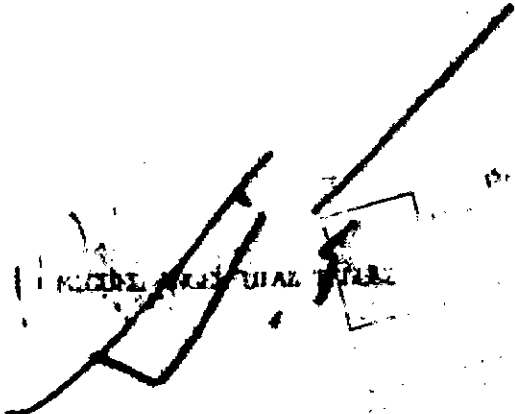
ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2,129

DEL CIENTO CINCUENTA Y OCHO (2,128)

DE FECHA: VEINTIDUECO (22) DE MAYO DE LOS MIL DIECISEISCOS (2,018)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

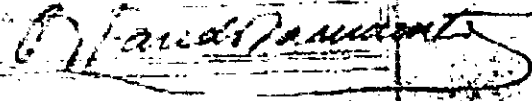
EL (LA) NOTARIO (A) CUARENTA Y OCHO (48),


MIGUEL ANGELO DIAZ DIAZ

19 NOV 2021



C.C.



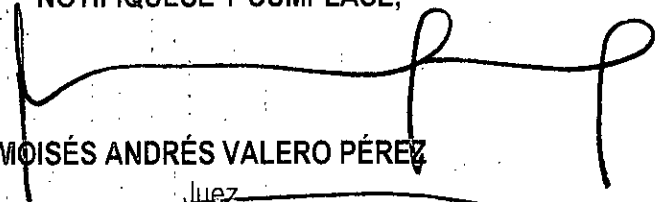
por el notario público en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE Nro. 1100140030 064-2017-000132-00

En atención a la solicitud que antecede, previo a decidir sobre la misma, se conmina a la parte actora que allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad empresa Activos Financieros Novar SAS., con una con una vigencia no mayor a un mes, mediante el cual se pueda acreditar la calidad que dice ostentar la representante legal Yeni Marcela Galvis Uribe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

Juez

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 158 hoy 07 de diciembre de 2021

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

2017-132 APORTO AVALUO

INFO Y CARTERA <info@giraldosinisterra.com>

Vie 26/11/2021 11:04

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir avalúo del vehículo secuestrado y solicitud de remate.

Agradezco su amable atención y diligencia.

OSCAR MARIO GIRALDO

ABOGADO

CELULAR: 3175695795

OFICINA 605 EDIFICIO CENTENARIO II

AVENIDA 2 # 7N-55 CALI

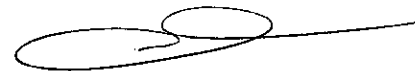
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

07199 3-DEC-'21 10:45

07199 3-DEC-'21 10:45

11644 - 63 - 2014

Despacho-2F



Cali Valle, noviembre de 2021

Señor (a)

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A. (hoy CESIONARIO,
ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S)
DEMANDADO : NICK SAMET DA SILVA REYES
RADICADO : 11001400306420170013200
JUZ. ORIGIEN : JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

OSCAR MARIO GIRALDO, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, conforme al contrato de cesión aportado el 24 de noviembre de 2021, por medio del presente me permito **ALLEGAR** avalúo correspondiente al vehículo de placas **HJT-769**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 C.G.P, el cual según información comercial se encuentra en el mercado en un valor de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$27.700.000)

Conforme a lo anterior, solicito de manera respetuosa se fije fecha y hora para dar lugar a la diligencia de remate, de conformidad al art. 448 C.G.P.

Agradeciendo su amable atención y diligencia,

OSCAR MARIO GIRALDO

CC. No.94'074.917 de Cali (Valle)

T.P No.273.269 del C. S de la Judicatura.



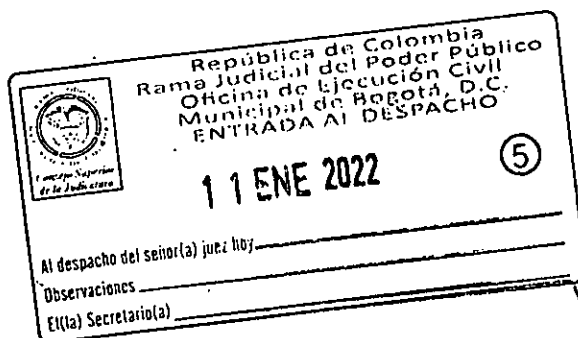
La movilidad
es de todos

Mintransporte



Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):
oscar giraldo
94074917



Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 23 de noviembre de 2021 a las 03:00 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI
Línea:	i30 GLS 5P MT
Cilindraje:	1600
Modelo:	2014
Base Gravable:	\$27.700.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

740

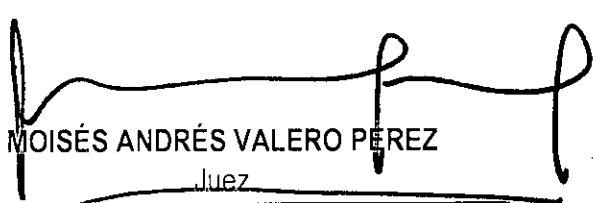
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022)

EXPEDIENTE Nro. 1100140030 064 2017-00132-00

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se corre **traslado** por el término de tres días **del avalúo del vehículo identificado con placas No. HJT-769** presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante - el cual asciende a la suma de \$27.700.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
Juez

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 003 hoy 27 de enero de 2022

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

SOLICITUD FECHA REMATE

Cartera GS Abogados <info@giraldosinisterra.com>

Mar 03/05/2022 15:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

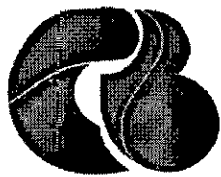
CORDIAL SALUDO

Al presente adjunto solicitud para los fines pertinentes.

Agradeciendo su amble atención,

OSCAR MARIO GIRALDO

Abogado.



GS ABOGADOS

Giraldo Sinisterra Abogados S.A.S.

info@giraldosinisterra.com

Teléfono: (602) 405 7556

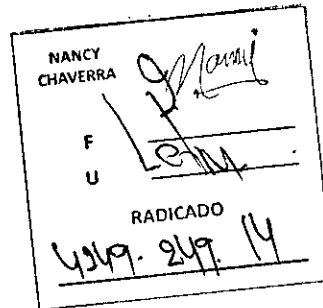
Celular: 317 569 5795, 305 353 8295.

Dirección: Avenida 2 # 7N-55; Oficina 605

Edificio Centenario II

Cali, Colombia

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de Giraldo Sinisterra Abogados S.A.S., Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

75580 6-MAY-'22 16:04

75580 6-MAY-'22 16:04

192

Cali Valle, mayo de 2022

Señor (a)

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A. (hoy CESIONARIO,
ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S)
DEMANDADO : NICK SAMET DA SILVA REYES
RADICADO : 11001400306420170013200
JUZ. ORIGIEN : JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL

OSCAR MARIO GIRALDO, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, conforme al contrato de cesión y actuando en nombre propio; por medio del presente solicito muy respetosamente se fije fecha y hora para dar lugar a la diligencia de remate, de conformidad al art. 448 C.G.P del automotor de placas **HJT-769**.

Lo anterior teniendo en cuenta que quedo en firme tanto el avalúo del automotor, como también la liquidación del crédito.

Datos de correspondencia: Dirección: Avenida 2 # 7N-55; Oficina 605 Edificio Centenario II, Cali; Teléfono: (602) 405 7556 Celular: 317 569 5795, 305 353 8295.

Agradeciendo su amable atención y diligencia,



OSCAR MARIO GIRALDO

CC. No.94'074.917 de Cali (Valle)

T.P No.273.269 del C. S de la Judicatura.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)****Radicación Nro. 064-2017-00132-00**

Continuando con el trámite procesal correspondiente, con base a lo establecido en el artículo 448 del C.G.P., el Despacho,

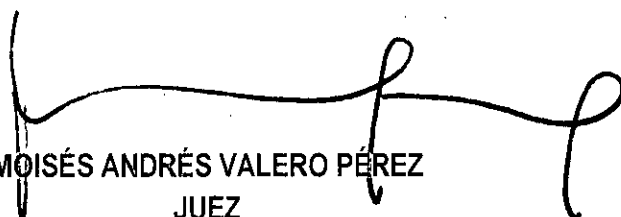
RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m., el treinta (30) de junio del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos sobre el bien vehículo automotor de placas HJT - 769 que posea el extremo ejecutado. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia. Las publicaciones deberán allegarse a la dirección de correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora. Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

El enlace para ingresar a la audiencia es <https://call.lifesizecloud.com/14525427>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 078, de fecha 19 de mayo de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria